

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro

BOP-A-2024-3094

Doña Elena Alba Castro, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro, (Córdoba), hace saber:

Que finalizado el plazo en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento de Instrucción de Fiscalización Previa Limitada de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, aprobado inicialmente por la Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2023, sin que se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se considera definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el mismo para su general conocimiento, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ANEXO

REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORDOBESES DEL ALTO GUADALQUIVIR.

PRIMERO. Extremos de general comprobación

La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones en que incurra esta Mancomunidad se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

b) Que los gastos u obligaciones se generen por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso de gasto o reconocimiento de la obligación.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

- d) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos.
- e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que en los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Gastos de personal

En los expedientes de nombramiento de personal funcionario y contratación de personal laboral los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Propuesta de nombramiento de personal funcionario y contratación de personal laboral fijo:

- Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y estén vacantes.
- Que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.
- Haber cumplido el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

En el caso de personal laboral, además de los apartados anteriores:

- Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.
- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de nombramiento de funcionario interino o contratación de personal laboral temporal:

- Acreditación de las circunstancias expresamente justificadas de necesidad y urgencia para el nombramiento del personal interino o contratación personal laboral temporal.
- Haber cumplido el requisito de publicidad del proceso selectivo.
- Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el por el órgano competente o si existieran bolsas de trabajo constituidas el cumplimiento de sus reglas de funcionamiento.

En el caso de personal laboral, además de los apartados anteriores:

- Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.
- Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo de aplicación.
- En caso de prórroga se verificará que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



F549AFFCADD9D61017B0

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

3. Nóminas de retribuciones del personal.

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Mancomunidad, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

-Que las nóminas estén firmadas por el habilitado o persona en quien éste delegue y se proponen para su autorización al órgano competente.

-En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

-Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

1. Funcionarios de nuevo ingreso: Resolución del nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

2. Personal laboral de nuevo ingreso: Contrato firmado y alta en la Seguridad Social.

3. El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias de control financiero permanente.

4. Contribuciones a los planes de pensiones de los empleados de la Mancomunidad

Las contribuciones a los planes de pensiones de los empleados de la corporación se verificarán en el momento de su inclusión en la nómina, comprobándose como extremo adicional que dichas nóminas estén firmadas por el habilitado o persona en quien delegue y se proponen para su autorización al órgano competente.

5. Expedientes de liquidación de la cuota de la seguridad social.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal de la seguridad social se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero.

6. Otras modificaciones retribuciones o variaciones (complementos, concesiones de ayudas de acción social, productividad, gratificaciones...)

Se comprobarán los extremos generales de comprobación (apartado primero).

7. Reclamación de salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la seguridad social.

-Que se aporta copia de la sentencia del Juzgado de lo social, testimoniando la sentencia declaratoria el despido improcedente y haciendo constar su firmeza.

-Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.

-Que se aporta justificante de previo abono de los salarios de tramitación y de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

TERCERO. Expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial

- Que, en su caso, existe dictamen del Consejo consultivo
- Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Que se haya tramitado el oportuno expediente, finalizando con resolución donde se acuerde la responsabilidad patrimonial y el importe.
- Justificante de la compañía aseguradora de la reclamación, si esta supera el importe de la franquicia.
- Valoración económica del daño causado.

CUARTO. En los expedientes de expropiación forzosa**1. Depósitos previos**

- Que existe acta previa ocupación.
- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe hoja de depósito previo a la ocupación

2. Indemnización por rápida ocupación

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe acta previa a la ocupación.
- Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.

- Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25. a) del Real Decreto, de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.**5. Pago por intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.****QUINTO. Contratos menores de obras, servicios y suministros**

En la fase de reconocimiento de la obligación de los contratos menores se exigirán como extremos adicionales a los establecidos en el título I, los siguientes:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura correspondiente.
- Que se justifica en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de reglas generales de la contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen establecida en la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-En el contrato menor de obras debe añadirse el presupuesto de la misma, o en su caso el Proyecto de Obras si la normativa lo exigiese o informe de supervisión si procede.

SEXO. En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Expediente de obra:

1. Aprobación del expediente de contratación:

-Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado jurídicamente. En caso de existencia de un modelo tipo, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

-Que existe acta de replanteo previo.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

-Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento de negociación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

2. Adjudicación del contrato:

-Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

-Motivación de la propuesta de adjudicación conforme al artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

-Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

-Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa.

-Acreditación del empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Modificación del contrato:

-En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

-En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

-Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-Que existe informe del Servicio Jurídico, y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

-Que existe acta de replanteo previo.

4. Revisión de los precios:

-Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 y 104 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la fórmula de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares, o se haya pactado en el contrato.

5. Certificaciones de obra:

-Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

-En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.

-Factura expedida por la empresa adjudicataria, conforme al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de noviembre, de la factura electrónica.

-Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 y 104 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida esta posibilidad en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Certificación final (además de lo anterior):

-Que existe certificación final, autorizada por el facultativo director de la obra, determinando, entre otras cuestiones, la devolución o no de la garantía constituida, conformada por la oficina de supervisión de proyectos en caso de que ésta proceda.

-Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

-Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Liquidación:

-Que existe informe favorable del facultativo Director facultativo, determinando entre otras cuestiones la devolución o no de la garantía constituida, conformada por la oficina de supervisión de proyectos en caso de que ésta proceda.

-Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

-En su caso, aportación de la factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

-Que existe informe Jurídico del servicio que establezca la procedencia de los intereses de demora.

9. Indemnización a favor del contratista:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

-Que existe informe técnico.

-Que, en su caso, existen dictamen del Consejo de Estado, si procede.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

10. Resolución del contrato de obra:

- Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- Conformidad del contratista o dictamen del Consejo de Estado.
- Liquidación correspondiente en su caso.

11. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

- Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

SÉPTIMO. Contratación conjunta de Proyecto y Obra

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

-CASO GENERAL:

1. Aprobación del expediente: De acuerdo con el artículo 234.1 LCSP la fiscalización se pospone al momento inmediatamente anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a los generales los siguientes:

2. Adjudicación:

- Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión de la medida cautelar.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4. Certificaciones de obra:

Con la primera certificación de obra:

-Que existe proyecto Informado por la Oficina de supervisión y Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

-Que existe acta de replanteo previo.

-Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

a) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

b) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

-Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

OCTAVO. Expedientes de contratos de suministros:

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el título I

f) del presente Acuerdo serán los primeros:

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

Expediente inicial:

1. Aprobación del Expediente de contratación.

-Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del suministro. En caso de existencia de un modelo tipo, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

-Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

-Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

2. Adjudicación del contrato:

-Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

-Motivación de la propuesta de adjudicación 151. 1 de la LCSP.

-Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

-Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

-Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

-Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140. 1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Formalización:

-En su caso, que se acompañar certificado del órgano de contratación que se acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

4. Modificación del contrato:

-Que existe informe jurídico, y en su caso dictamen del Consejo de Estado.
-Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.

5. Revisión de precios:

-Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 y 104 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares o se haya pactado el contrato.

6. Abonos a cuenta:

-En el primer abono a cuenta, haber sido firmado el contrato.
-Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
-En el caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha presentado la garantía definitiva.
-Factura expedida por la empresa adjudicataria conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.
-En el caso de efectuar anticipos, de los previstos en el artículo 198.2 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía definitiva.

7. Entregas parciales y liquidación:

-Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

8. Prórroga del contrato:

-Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y no supera los límites de duración previstos.

-Que se acompaña informe jurídico.

-En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

9. Pago de intereses de demora:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

10. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

-Que existe informe técnico de valoración de la indemnización correspondiente

-Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

11. Resolución del contrato de suministro:

-Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

-Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

NOVENO. Expedientes de contratos de servicios:

Expediente inicial:

1. Aprobación del expediente de contratación.

-Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado jurídicamente.

-Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

-Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente

-Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

-Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

-Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 159.1 de la LCSP, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones.

-Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

2. Adjudicación del contrato.

-Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

-Motivación de la propuesta de adjudicación conforme al artículo 151.1 de la LCSP.

-Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

-Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

-Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

-Acreditación del empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Formalización:

-En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

4. Modificación del contrato:

-En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

- Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

5. Revisión de precios:

-Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Abonos a cuenta:

-En el primer abono a cuenta, haber sido firmado el contrato

-Conformidad de los servicios competentes con el servicio realizado

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

-Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

7. Entregas parciales:

-Conformidad de los servicios competentes con el servicio de realizado.

-Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

8. Prórroga del contrato:

-Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y no supera los límites de duración previstos.

-Que existe informe jurídico.

7. Liquidación:

-Que se acompaña acta de comprobación en la que se manifieste la conformidad con los trabajos realizados o documento equivalente.

-Que se aporta factura por la empresa de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

8. Pago de intereses de demora:

-Que existe informe jurídico.

9. Indemnizaciones a favor del contratista:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

-Que existe informe técnico de la valoración de la indemnización correspondiente.

-Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Resolución del contrato de servicios:

-Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

-Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

-Liquidación correspondiente en su caso.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

DÉCIMO. Expedientes de contratos de concesión de obras.

Expediente inicial:

1. Aprobación del gasto:

-Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

-Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

-Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

-Que existe acta de replanteo previo.

-Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad- precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

-Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Adjudicación del contrato:

-Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

-Motivación de la propuesta de adjudicación conforme al artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

-Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

-Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

-Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

75.2 de la ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la ley cuando se haya constituido la mesa.

3. Formalización:

-En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

3. Modificación del contrato:

-En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación, que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar y que no se incluyan nuevos precios unitarios no previstos en el mismo.

-En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 270.2 de la LCSP.

-Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

-Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

4. Revisión de precios:

-Que se cumplan los requisitos exigidos por los artículos 103 y 104 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares o se haya pactado en el contrato.

5. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

-Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

-Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

-Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Abonos por aportaciones al término de la construcción:

-Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

-Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

3. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

-Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

-En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

4. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público:

-Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

6. Indemnización a favor del contratista:

- Que existe informe del Servicio Jurídico.
- Que existe informe técnico.
- Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

9. Resolución del contrato:

- Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

- Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
- Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

UNDÉCIMO. Contratos de concesión de servicios

Expediente inicial:

1. Aprobación del Expediente de contratación:

- Que incorpora el régimen jurídico que declare que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, fijando las prestaciones en favor de los administrados y regulando los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
- Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico o financiera.
- Cuando comprende la ejecución de obras, que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra. Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe acta de replanteo previo.
- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del servicio. En caso de existencia de un modelo tipo, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

- Que se justifica la carencia de medios suficientes para la prestación del Servicio por la propia administración por sus propios medios.
- Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio que este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP. Si el único criterio a considerar es el precio éste será el más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único distinto al precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé cuando proceda que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en un sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece alguna al menos de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 159.1 LCSP, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones.
- Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- Que la duración del contrato prevista se ajusta a lo previsto en la LCSP.

2. Adjudicación del contrato:

- Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- Motivación de la propuesta de adjudicación conforme al artículo 151.1 LCSP.
 - Cuando se declare la inexistencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
 - Cuando se utilice el procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Contratos del Sector Público.
 - Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87 del TRLCSP (artículo 102 de la Ley 9/2017) que se detalla en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
 - Que se acredita por el licitado que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

-Acreditación por el empresario propuesto de que se está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Modificación del contrato.

-Que existe Informe jurídico y en su caso dictamen del Consejo de Estado.

-Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.

-Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Cuando comprenda la ejecución de las obras, que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

-Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 290 de la Ley 9/2017.

4. Revisión de precios:

-Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Abonos al contratista.

-En el primer abono a cuenta, haber sido firmado el contrato.

-Conformidad de los servicios competentes con el servicio realizado.

-Cuando comprenda la ejecución de obras, que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.

-Factura expedida por la empresa adjudicataria conforme al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y en su caso en la Ley 25/2013, de Impulso de Factura Electrónica.

6. Pago de intereses de demora:

-Que existe informe jurídico.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

8. Indemnización a favor del contratista:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

-Que existe informe técnico.

-Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

9. Resolución del contrato.

-Que existe informe jurídico.

-Conformidad del contratista o dictamen del Consejo de Estado.

-Liquidación correspondiente en su caso.

-Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

-Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

-Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

-Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

DUODÉCIMO. Expedientes relativos a otros contratos de servicios

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos generales de comprobación.

-En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

-En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

DECIMOTERCERO. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.F) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

Expediente inicial:

1. Aprobación del gasto:

-Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

-Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

-Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

-Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

-Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad- precio.

-Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

-Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

-Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

-En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

2. Compromiso del gasto:

Adjudicación:

-Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

-Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

-Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

-Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

-Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

-Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. Formalización:

-En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

4. Modificaciones del contrato:

-En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

-Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

-En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-En su caso, que existe acta de replanteo previo.

5. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

-Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

-En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

-En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

-Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Prórroga del contrato:

-Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

-Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

-En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

7. Liquidación:

-Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

-Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

-Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

-Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Encargo:

-Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

-Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto.

-Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

-Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

2. Modificaciones de la encomienda:

-Que existe informe del Servicio Jurídico.

-En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

-Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

-Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

-Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

-Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

-En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

-En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

4. liquidación:

- Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.
- Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica.

DECIMOCUARTO. Expedientes de adquisición, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles

- Se comprobarán los extremos de general comprobación.

DECIMOQUINTO. Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:**1. Aprobación de la convocatoria:**

- Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial correspondiente».
- Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes.
- En caso de convocatoria abierta, los requisitos previstos en el artículo 59.2 del Reglamento General de Subvenciones.

2. Concesión de subvenciones:

- Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



F549AFFCADD9D61017B0

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

3. Pago de la subvención:

Previa Justificación.

-Informe del responsable del Servicio o Departamento en que dé conformidad a la justificación presentada relativo al cumplimiento del objeto y de la actividad.

-Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Sin justificación previa.

-Que los pagos a cuenta están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

-Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

-Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

-Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

Subvenciones de concesión directa:

1. Concesión de la subvención.

-Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

-Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

-En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

-Si el expediente se instrumenta a través de convenio, además de lo anterior comprobar que existe informe jurídico del mismo.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



-En el caso de subvenciones excepcionales que existe informe del responsable que justifique la excepcionalidad.

2. Pago de la subvención.

-Que obra en el expediente convenio firmado por las partes, en su caso.

-Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

DECIMOSEXTO. Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

-Con carácter general, los establecidos en el apartado decimoquinto relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

-Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse que existe informe jurídico del mismo.

DECIMOSEPTIMO. Para los expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

-Informe del servicio donde se acredite que la entidad colaboradora seleccionada cumple los requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones.

-Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-Que existe informe del servicio jurídico.

-Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

-Que está prevista en el convenio.

-Que se acompaña informe del servicio jurídico.

-Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549AFFCADD9D61017B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

3. Reconocimiento de la obligación.

-Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

DECIMOCTAVO. En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril serán los siguientes:

-En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

-En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

-Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, a excepción de aquellos Convenios de prácticas referidos a formación de alumnos:

1. Suscripción:

-Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio.

2. Modificaciones:

-Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

3. Prórroga:

-Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la prórroga.

4. Reconocimiento de la obligación:

-Informe expedida por el Servicio previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos”.

DECIMONOVENO. Intervención formal del pago (fase P)

-Que la orden se dicta por órgano competente.

-Que la orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación, una vez verificados los documentos originales o la certificación del citado acto.

VIGÉSIMO. Intervención material del pago (fase R)

-Que la realización del pago se dicta por órgano competente.

-Que la identidad del perceptor es la correcta

-Que la cuantía del pago corresponde al importe debidamente reconocido.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



VIGÉSIMOPRIMERO. Pagos a justificar**1. Ordenación del pago:**

-Que las propuestas de pago a justificar por las que se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

-Que el crédito propuesto es adecuado y suficiente.

-Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de los acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan un grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la entidad autorice la expedición de una orden e pago específica.

-Que la expedición de órdenes de pago "a justificar" cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

2. Aprobación de la cuenta justificativa:

-Que corresponden a gastos concretos y determinados en la ejecución de los cuales se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso.

-Que se ajustan a la finalidad por la cual se libraron los fondos.

-Que se acredita la realización efectiva y conforme a los gastos o servicios.

-Que el pago se ha realizado a un acreedor determinado.

VIGÉSIMOSEGUNDO. Anticipos de caja fija**1. Constitución:**

-Acuerdo por el órgano competente que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

-Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

2. Reposiciones:

-Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

-Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

-Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

-Acreditación de la existencia de saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F549AFFCADD9D61017B0

1. Aprobación de la cuenta justificativa:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en la ejecución de los cuales se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso.
- Que se ajustan a la finalidad por la cual se libraron los fondos.
- Que se acredita la realización efectiva y conforme a los gastos o servicios.
- Que el pago se ha realizado a un acreedor determinado.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente instrucción será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la LRBRL.

Lo que se hace público en Montoro, a fecha de firma electrónica.

Montoro, 26 de julio de 2024.- La Presidenta, Elena Alba Castro.

Código Seguro de Verificación (CSV): F549 AFFC ADD9 D610 17B0 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



F549AFFCADD9D61017B0

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba